



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
13/08/2018 09:56 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
15/08/2018 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700020384645

173

CAS-15.86

DESTINATARIO

SOGAMOSO\BOYA\COL

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO CC
CARRERA 8 # 5-41 CIUADELA CHINCA
0

NOTIFICACIONES
RECIBIDO 14-AUG-2018
5:00 P
SE

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: DCO

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor flete: \$ 9.000,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.200,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

WILSON CHAPARRO CC 79295120
CARRERA 13 B # 25 A - 76 OFC 1405
3204234206
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina SOGAMOSO: CARRERA 10 # 13 01

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel. 3232554455

700020384645

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

E. S. D.

Referencia.

Asunto: Contestación demanda

Demandante: Claudia Patricia Gómez Suárez

Demandado: Edgar Julián Barrera Barrera/ Compañía de Inversiones y Transportes Martha S.A.S./Leasing Corficolombiana S.A..

Radicado: 2017-00274-00

WILSON CHAPARRO GUTIERREZ, ciudadano mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D .C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.120, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 131.841 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme al poder aportado al momento de la notificación de la demanda, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia, interpuesta por la señora Claudia Patricia Gómez Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.747.055, apoderada por el doctor Hernando Cortés Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.525.881 y portador de la tarjeta de abogado No 96.428 del C. S. de la J., en contra de Edgar Julián Barrera Barrera, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.380.504; contra Compañía de Inversiones y Transportes Martha S.A.S. identificada con el NIT 826001735-6 y representada legalmente por el señor Francisco Antonio Grimaldos Blanco y contra Leasing Corficolombiana S.A., persona jurídica de derecho privado, entidad crediticia Compañía de Financiamiento, identificada con el NIT 800024702-8; en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que pretende la declaración de Responsabilidad Civil Extracontractual de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento, por los perjuicios causados producto del accidente alegado; por tanto, solicito a su Despacho , eximir de cualquier responsabilidad a mi representada, se sirva declarar infundada las pretensiones de la actora encaminadas en tal sentido y consecencialmente declarar probada las excepciones que a continuación propongo sin condena en costas para mi representada y se reconozca, en cambio, costas a favor.

A LOS HECHOS.

Al hecho primero.- No me constan los distintos hechos que describen la situación narrada en este hecho, como quiera que mi poderdante no tiene relación alguna con ninguna de las personas vinculadas al mismo, ya que el conductor del automotor de propiedad aparente de mi poderdante no tiene relación alguna laboral o de cualquier tipo con el mismo, tanto es así que solamente hasta el traslado de la demanda, nos enteramos de la identidad del mismo.

Al hecho segundo.- No me constan, los posibles o ausentes daños corporales de los ocupantes del automotor afectado, pero debe tenerse en cuenta como

confesión del apoderado de la demandante, como quiera que era también conductor del vehículo de propiedad de la demandante y de otro lado, resulta curioso que no mencione la presencia en el carro de la demandante, probablemente en razón a que no se transportaba en el mismo ese día.

Al hecho tercero.- No me consta, Si bien, aparece que un informe de tránsito, debe el Despacho observar que el mismo es levantado al día siguiente de ocurrido el hecho y la causal que la demandante dice que se le adjudica al vehículo de propiedad de mi poderdante, no aparece en el lugar adecuado del formato, creando falta de claridad de si se está refiriendo a la causal 104 o 110

Al hecho cuarto.- No me constan los daños generados en el vehículo de la mentada propiedad de la demandante.

Al hecho Quinto.- No me consta lo que ha determinado la Equidad Seguros, respecto a los daños del vehículo, como quiera que no se le ha notificado a mi poderdante y las decisiones de esta aseguradora en este caso, no tienen vínculo con mi poderdante.

Al hecho Seis.- No me consta la oferta realizada por la Equidad Seguros, respecto a la indemnización por la presunta pérdida total alegada del automotor, por las razones alegadas en la contestación al hecho uno.

Al hecho Siete.- No me constan las circunstancias en este hecho descritas, como quiera que mi poderdante no tiene relación alguna con la propietaria del vehículo o el avalúo de este, como quiera se ha manifestado, ni es objeto social de esta, actividades de transporte, ni de aseguradora, y tampoco tiene vinculo con el vehículo accidentado respecto del cual se reclama.

Al hecho Ocho.- No realizamos manifestación alguna, como quiera que el demandante pasó del hecho siete al nueve, sin considerar hecho ocho u octavo.

Al hecho Nueve.- No me consta, ni a mi poderdante el alegado stress postraumático de los ocupantes del vehículo accidentado, pero debe tenerse en cuenta, que si se pretende indemnización por este motivo, debe acreditarse su realidad.

Al hecho Diez.- No me consta el uso que la demandante daban al automotor respecto del cual se pide indemnización, pero debemos manifestar que no resulta coherente que siendo el citado automotor herramienta de trabajo del apoderado de la demandante, cómo podía también ser el medio de transporte de la demandante?, si esta realizaba su labor de fiscal en el municipio de Maní-Casanare, que queda a por lo menos dos horas de Aguazul- Casanare y el apoderado demandante se mueve en Boyacá, Cundinamarca y Casanare, de acuerdo a su dicho. De igual manera debe tenerse en cuenta que en Maní – Casanare, no existen juzgado penales municipales, sino un juzgado promiscuo municipal, que es distinto, tampoco informa el apoderado, actor y testigo, en donde estudiaban los menores a los que transportaban diariamente a sus colegios.

Al hecho once.- No me constan los gastos de transporte que a consecuencia del accidente han debido asumir los demandantes.

Al hecho doce.- No me constan los gastos asumidos por los demandantes respecto al viaje de descanso alegado.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection and provide powerful analytical capabilities.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data collection and analysis. It identifies common issues such as data quality, integration, and security, and offers strategies to overcome these challenges.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data privacy and security. It outlines best practices for protecting sensitive information and ensuring compliance with relevant regulations and standards.

6. The sixth part of the document explores the various applications of data analysis in different industries. It provides examples of how data insights can be used to improve performance, optimize resources, and drive innovation.

7. The seventh part of the document discusses the future of data collection and analysis. It highlights emerging trends such as artificial intelligence, machine learning, and big data, and their potential impact on the field.

8. The eighth part of the document provides a summary of the key points discussed throughout the document. It reiterates the importance of data in driving organizational success and the need for a robust data management strategy.

9. The ninth part of the document offers concluding thoughts and recommendations for organizations looking to improve their data collection and analysis capabilities. It encourages a data-driven culture and continuous learning.

10. The tenth part of the document provides a list of references and resources for further reading. It includes books, articles, and online resources that provide additional insights into the topics discussed in the document.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of data literacy and training. It emphasizes that all employees should have a basic understanding of data and how to use it effectively in their work.

12. The twelfth part of the document provides a final summary and a call to action. It encourages organizations to embrace data as a strategic asset and to invest in the necessary infrastructure and talent to maximize its value.

Al hecho trece (Que llama doce, nuevamente, el demandante).- No me consta el valor de las cuotas que debe asumir la demandante por efecto del crédito, como quiera que tampoco se aporta prueba de ello.

EXCEPCIONES

A. EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DE LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. POR CONSTITUIRSE CAUSA LIBERATORIA DE CULPA EN SU FAVOR Y FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA PRESENTE EXCEPCIÓN

1. La sociedad codemandada **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, es un establecimiento de crédito, legalmente constituido, vigilado por la Superintendencia Financiera creada como compañía de financiamiento comercial especializada en leasing con escritura pública número 116 del 21 de enero de 1988 de la Notaria 1ª de la ciudad de Cali (Valle), conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, tiene como objeto social principal la celebración de contratos de arrendamiento financiero o leasing en todas sus modalidades con la debida autorización y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. En desarrollo de su objeto social **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, celebró en calidad de arrendadora, con **FRANCISCO ANTONIO GRIMALDOS BLANCO Y EDELMIRA BLANCO DE GRIMALDOS**, domiciliados en Duitama, el contrato de arrendamiento financiero o leasing **No. 14523 del 29 de abril de 2005**, respecto del vehículo involucrado en el accidente de placa WDB029.
4. Por medio del contrato **No. 14523 del 29 de abril de 2005**, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, entregó a **FRANCISCO ANTONIO GRIMALDOS BLANCO Y EDELMIRA BLANCO DE GRIMALDOS**, la tenencia y a título de arrendamiento financiero o leasing el siguiente bien mueble:

UN (1) TRACTO CAMION, MARCA INTERNATIONAL, MODELO 2006, SERVICIO PUBLICO." Al que correspondió la placa WDB029.
5. En el contrato de leasing distinguido con el **No. 14523 del 29 de abril de 2005**, se pacto que el sitio de operación del bien objeto de arrendamiento sería el territorio nacional.
6. Celebrado el contrato de arrendamiento financiero **No. 14523 del 29 de abril de 2005**, el vehículo fue entregado a él locatario o los arrendatarios y con él su **tenencia, guarda, uso, cuidado, control y administración.**
7. Una vez entregado el vehículo a **FRANCISCO ANTONIO GRIMALDOS BLANCO Y EDELMIRA BLANCO DE GRIMALDOS**, mediante contrato **No. 14523 del 29 de abril de 2005** y asumida por estos la guarda, cuidado, control, uso, administración y explotación económica, la Sociedad Leasing Corficolombiana S.A. perdió cualquier posibilidad de administración del bien y

tal situación perdura para el caso de la Litis que nos ocupa desde antes, durante y con posterioridad a la ocurrencia del in suceso.

- 8. Los daños presentados como consecuencia del accidente de tránsito de que trata la demanda que nos ocupa, ocurrieron estando el vehículo de placas **WDB029** bajo la tenencia y guarda del locatario o arrendatario, y eran estos quienes libremente ejercían la administración del automotor como la misma explotación económica desde antes del accidente, en el momento de la ocurrencia de los hechos y con posterioridad a los mismos.
- 9. En ejercicio de las facultades de administración, guarda y control del vehículo, el locatario es quien efectúa la afiliación del automotor a las empresas y constituye las pólizas y seguros requeridos por las disposiciones de tránsito para la respectiva autorización de circulación por las carreteras nacionales, ejercen la explotación económica del bien y dicha explotación en nada representa lucro para leasing.
- 10. Para la fecha en que ocurrió el accidente quién se encontraba manejando el vehículo de placas **WDB029** objeto de arrendamiento, era el señor **EDGAR JULIAN BARRERA BARRERA**, según lo manifiesta la demandante, para lo que debo expresar que el mismo no es, ni ha sido empleado ó subalterno ni cumplía misiones de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**
- 11. Si bien el vehículo se encuentra registrado a nombre de Leasing Corficolombiana S.A., esto se debe a que es una operación de leasing y así lo exige el literal a) del artículo 3 del Decreto 913 de 1993, en concordancia con el artículo **2.2.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010**, sin embargo su tenencia, control, guarda y custodia esta fuera de le esfera de la sociedad arrendadora.
- 12. El contrato de leasing fue un simple mecanismo de financiación para que los locatarios obtuvieran, después del pago de los cánones y de la opción de compra la titularidad del derecho de dominio sobre el rodante.
- 13. Ponemos de presente que en la presente situación la guarda, control, y administración del vehículo de placas **WDB029** se encontraba fuera de la esfera de esta compañía, para el momento de los hechos que motivan la demanda y estas facultades fueron trasladadas a favor de los locatarios, en virtud del contrato de Leasing No. 14523 de abril 29 de 2005. Y tal circunstancia no es ajena al conocimiento del abogado accionante, sin embargo, deciden accionar contra el propietario inscrito a sabiendas que el vehículo esta fuera de su esfera, desconociendo con ello la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Superior de Bogotá, entre ellas **Sentencia C.S.J. Expediente 54508 del 27 de abril de 2004 M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno, Sentencia C.S.J. Sala de casación penal, Casación 34.819 del 04 de noviembre de 2270, M.P. Javier Zapata Ortiz y Sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil-, Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez referencia 1998-00240-01**, aspectos estos, que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de condena en costas.

B. EL HECHO DE UN TERCERO

Se funda dicha excepción, en que entre la sociedad **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** y el conductor del vehículo **WDB029** señor **EDGAR JULIAN BARRERA BARRERA**, no existe relación alguna, esto no es un dependiente, subalterno o subordinado suyo ni cumplía, para la fecha del siniestro,

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business or organization. The text outlines various methods for recording transactions, including the use of journals, ledgers, and spreadsheets. It also discusses the importance of regular audits and reconciliations to ensure the accuracy of the records.

The second part of the document focuses on the importance of maintaining accurate records of all transactions. It discusses the various methods for recording transactions, including the use of journals, ledgers, and spreadsheets. It also discusses the importance of regular audits and reconciliations to ensure the accuracy of the records. The text emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business or organization.

The third part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It outlines various methods for recording transactions, including the use of journals, ledgers, and spreadsheets. It also discusses the importance of regular audits and reconciliations to ensure the accuracy of the records.

The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It outlines various methods for recording transactions, including the use of journals, ledgers, and spreadsheets. It also discusses the importance of regular audits and reconciliations to ensure the accuracy of the records.

The fifth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It outlines various methods for recording transactions, including the use of journals, ledgers, and spreadsheets. It also discusses the importance of regular audits and reconciliations to ensure the accuracy of the records.

The sixth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It outlines various methods for recording transactions, including the use of journals, ledgers, and spreadsheets. It also discusses the importance of regular audits and reconciliations to ensure the accuracy of the records. The text emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business or organization.

The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It outlines various methods for recording transactions, including the use of journals, ledgers, and spreadsheets. It also discusses the importance of regular audits and reconciliations to ensure the accuracy of the records. The text emphasizes that proper record-keeping is essential for the success of any business or organization.

misión alguna para la sociedad de leasing ya mencionada. Por lo anterior Leasing Corficolombiana al no ejercer las facultades de administración, guarda ni control del automotor tampoco tuvo participación alguna en la elección del conductor ni sobre sí recaía las facultades de vigilancia o control de su comportamiento, no era la llamada a sufragar los honorarios devengados en el ejercicio de la conducción del vehículo involucrado en el siniestro.

Las actuaciones y conductas desplegadas por el conductor en los precisos términos mencionados en el párrafo precedente, en nada pueden comprometer los intereses de leasing Corficolombiana S.A. por ser este un tercero totalmente ajeno a ella y la administración o guarda del rodante estar fuera de su esfera de control, de ahí que si del comportamiento del conductor, una vez evacuado la etapa probatoria se deriva responsabilidad propia alguna, la misma no conlleva por ello solidaridad de mi representada dada la absoluta ausencia de suyo, en la selección y vigilancia del conductor y no es la llamada a responder por los actos que este llegare a cometer.

Al ser el hecho dañino presuntamente cometido por un tercero, conductor ajeno a leasing Corficolombiana S.A. se da el rompimiento del vínculo de causalidad que permite invocar a favor de mi representada se le exonere de cualquier responsabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 2341 del Código Civil al referirse a la responsabilidad extracontractual señala la obligación de indemnizar que tiene todo aquel que ha cometido un daño; es decir todo daño es resarcible, aún el no patrimonial. El daño es el resultado de un ataque antijurídico a un interés frente al derecho digno de protección.

La obligación de indemnizar no recae exclusivamente a quien de manera directa ha producido la afectación del bien jurídico tutelado y en tal sentido está llamado a indemnizar no solo quien cometió el daño sino también sus herederos conforme prescripción del artículo 2343 del C.C., quien bajo su cuidado y obrar de manera negligente debe correr con los daños causados por el demente o menores bajo su custodia art. 2346, quien para efectos de indemnizar el daño es responsable no solo de sus propios hechos sino que debe indemnizar el daño causado por aquellos que estuvieren a su cuidado art. 2347, la responsabilidad de los padres frente a los daños ocasionados por sus hijos menores art. 2348 entre otras responsabilidades donde frente a un hecho dañoso la responsabilidad de indemnizar se hace extensiva no porque haya sido este el autor del hecho dañino sino por el incumplimiento de falta del cuidado o diligencia que debió observar; en tal sentido se ha de entender no que responda por el hecho ajeno sino que se hace responsable es por un hecho propio como es el de falta de vigilancia que debía ejercer, a manera de ejemplo el cuidado que debió observar sobre el actuar del demente o el menor, entonces en tal sentido la responsabilidad por el hecho ajeno es una responsabilidad por su propia culpa.

La orientación de la normatividad civil al regular la responsabilidad común por los delitos y las culpas por el hecho ajeno contenida en los artículos 2347 y 2349 entre otros, armonizado con la doctrina está encaminada a manifestar que lo relevante para establecer la culpabilidad frente al hecho ajeno radica en el **poder de control y dirección que tiene el civilmente responsable sobre las personas o las cosas que de él dependen**, en este sentido **POTHIER** sostiene la tesis de la culpa in eligendo y de la culpa in vigilando como quien elige un empleado imprudente o quien no presta la debida vigilancia respecto a su hijo de familia, son

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection and provide powerful analytical capabilities.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data security and privacy. It provides guidance on implementing robust security measures to protect sensitive information and ensure compliance with relevant regulations.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data quality and the steps taken to ensure that the data used for analysis is accurate and reliable.

6. The sixth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It emphasizes the ongoing nature of data management and the need for continuous improvement and monitoring.

7. The seventh part of the document provides a detailed overview of the data collection and analysis process, including the specific steps and tools involved. It serves as a practical guide for implementing the strategies discussed in the previous sections.

8. The eighth part of the document discusses the future of data management and the emerging trends that will shape the industry. It highlights the potential of artificial intelligence and machine learning in data analysis.

claros ejemplos de los tipos de culpa referidos por el autor. Esta culpa que puede darse al elegir al subordinado o la culpa en que puede incurrirse al omitir la debida diligencia de la persona por quien se responde, establece una **presunción de culpa del civilmente responsable siempre que en este radique el control y dirección del autor del perjuicio como padre o como patrono** entre otros y en tratándose de bienes muebles o inmuebles lo relevante es establecer si sobre el presunto culpable recae **control y vigilancia del mismo**.

También jurisprudencialmente se ha establecido que el responsable por el hecho de las cosas inanimadas es su **guardián, o quien tiene sobre ellas su mando y control** independientes; por consiguiente el dueño o empresario del bien con el cual se ocasiona el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, queda sujeto a la presunción de ser su guardián, a menos que pruebe un acto o circunstancia que le haya impedido serlo. Concordante con lo anterior la doctrina sostiene que la responsabilidad será una responsabilidad directa del guardián, así el uso de la cosa se realice por medio de un dependiente (Pérez Vives, obligaciones t. II, num. 188).

En efecto, las personas naturales responden por sus actos y hechos, y las jurídicas se hacen responsables de los actos y hechos que ejecuten sus dependientes, sin que importe que éstos tengan o no el carácter de representantes. De donde la víctima del daño puede demandar la reparación de quien directamente causó el daño o, si lo prefiere, al patrón o empleador de aquél, quien es responsable del hecho ajeno (Art. 2347 del C.C.).

Por aplicación e interpretación legal como por desarrollo jurisprudencial no cabe duda alguna que la conducción de vehículos constituye una actividad peligrosa que genera una presunción de culpa del agente causante del hecho reprochable y que el afectado dispone de la potestad para reclamar la indemnización **no solo de este sino también de su empleador o de quien bajo su responsabilidad esté la guarda o administración del bien**. También otra normatividad reguladora en esta materia la constituye lo señalado por los decretos 12 del 16 de abril de 2003, 170 de 2027 art. 6 que establecen responsabilidad civil por el servicio público terrestre automotor colectivo de pasajeros a la empresa de transporte al cual se encuentre afiliado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64 del C. Civil estableciendo responsabilidad solidaria entre el agente causante del hecho, la empresa transportadora y el propietario o persona bajo la cual recaiga la guarda y administración del vehículo.

La Jurisprudencia Nacional en asuntos de Tercero Civil Responsable ha manifestado:

Corte Suprema de Justicia, expediente 11001-31-03-008-2002-09414-01, Sentencia del 04 de abril de 2013 Magistrada Ponente Dra, Ruth Marina Diaz Rueda.

"Aunado a lo anterior, esto es, a la demostración de la celebración del contrato de leasing y la entrega del automotor a los locatarios, debe tenerse presente que la aseveración de la entidad accionada, en cuanto a que "no tiene, ni ha tenido (...) desde [aquella] fecha y hasta el presente, el poder autónomo de control, dirección y gobierno del vehículo", se convierte en una negación indefinida, que al decir del precepto 177 ibídem, no requiere prueba, por lo que le incumbía al actor demostrar, no solo que la sociedad demandada figuraba en el certificado de tradición como propietaria del camión, sino que lo afirmado por ella para liberarse de responsabilidad, era contrario a la realidad, o lo que es igual que para el día del insuceso aquí referido, aquella sí ostentaba la calidad de guardián del mismo.

Como no procedió de esta forma, no hay lugar a acceder a lo impetrado en cuanto a Leasing de Occidente S.A., menos si se tiene en cuenta, se reitera, que el actor le endilgó

Very faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second line of very faint, illegible text.

Third line of very faint, illegible text, appearing as a distinct block.

Fourth line of very faint, illegible text.

Fifth line of very faint, illegible text, appearing as a distinct block.

Sixth line of very faint, illegible text, appearing as a distinct block.

Seventh line of very faint, illegible text.

Eighth line of very faint, illegible text.

Ninth line of very faint, illegible text, appearing as a distinct block.

Tenth line of very faint, illegible text.

Eleventh line of very faint, illegible text.

Twelfth line of very faint, illegible text.

Thirteenth line of very faint, illegible text.

"responsabilidad" a ella, por ser propietaria del vehículo causante del daño cuyo resarcimiento persigue, y ya se ha dicho que esa sola circunstancia no es suficiente para atribuirle, si se demuestra, como aquí ocurrió, que aquella carecía del poder de dirección, administración y control del mismo"

Sentencia C.S.J. Expediente 54508 del 27 de abril de 2004 M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno

"4. No sobra añadir a ese respecto que cuando el propietario de un bien, por el hecho de serlo, debe responder civilmente por la actividad que con o en él se ejerce, está a su alcance demostrar para su defensa que a pesar de ostentar la calidad de dueño no tiene bajo su poder o control la cosa misma sobre la que recae su derecho y con la que supuestamente se ha causado daño a otros, como así lo ha puntualizado la jurisprudencia cuando dijo: "... y la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el de comodato, etc..." (G.J.T., CXLII, pág. 188 y sent. 200 de 26 de octubre de 2000) entre otras.

Sentencia C.S.J. Sala de casación penal, Casación 34.819 del 04 de noviembre de 2010, M.P. Javier Zapata Ortiz.

"2.3. En caso de estudio, pese a la conservación de la propiedad sobre el vehículo por parte de LEASING DEL VALLE S.A. y a que ello hace presumir "el poder de comando" sobre el mismo, por que de él normalmente no se desprende el dueño, es evidente que la entidad demostró que no tenía la custodia del automotor pues en virtud del contrato de leasing, en los precisos términos del convenio suscrito con los locatarios, estos adquirieron -en principio al menos- la condición de guardianes del bien o el poder de vigilancia y control sobre la actividad de transporte público desarrollada con el mismo. Era contra ellos, por ende que debía haberse instaurado la demanda.

Consiguientemente, constituyó un error jurídico del ad quem considerar responsable civil a la compañía por la simple posición jurídica frente al vehículo, desconociendo que materialmente se despojó de su uso y no participó en nada concerniente a la dirección y control del bus, inclusive -desde luego- en la selección del conductor y la vigilancia de su comportamiento."

Corte Suprema de Justicia, en proceso 38859 del 9 de mayo de 2012. M.P. Dr. Sigifredo Espinosa Pérez.

"2.2. Por su parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en su labor de fijar con criterio de autoridad los criterios hermenéuticos de la materia, precisó los alcances de la responsabilidad civil por actividades peligrosas tratándose de la circulación y conducción de vehículos ante los riesgos potenciales de dañar más allá de los parámetros normales.

Ha señalado que la acotación del responsable del daño y obligado a su reparación pesa sobre **quien ejerce la actividad peligrosa y en quien al momento del daño, ostenta su gobierno, dirección, administración o control, y que sólo para exonerarse de tal carga puede demostrar que no tenía esas facultades, sea por la transferencia de su dominio, posesión o tenencia o que por ejemplo el daño no está en la órbita del ejercicio de la actividad peligrosa, acreditando una causa extraña que desvirtúa su responsabilidad, como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero.**"

El criterio jurisprudencial antecedente no es ajeno también en materia contenciosa, es así como dicha postura es sostenida también por el máximo tribunal de lo contencioso, quien en sentencia 2010N, ha manifestado:

"Así no se haya efectuado el traspaso de automotores, por accidentes responde quien ejerza el poder sobre la cosa"

"Al margen de que la propiedad de los vehículos sólo pueda ser acreditada mediante la inscripción del título traslativo en el registro nacional automotor, en

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a main body of the document.

Third block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a separate section.



el caso concreto, no resultaba relevante la demostración de la titularidad o propiedad del campero Toyota, sino la identificación de quién ejercía el poder intelectual de uso, mando y dirección de la cosa". Así se pronunció el Consejo de Estado al declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el accidente ocasionado por un vehículo de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP. (EPSA). El Alto Tribunal dijo que si bien en la demanda se le imputó a la CAR el daño en su condición de propietaria del campero que causó el accidente, lo cierto es que para la fecha en que se produjeron los hechos la guarda material de la cosa se encontraba a cargo de EPSA S.A. ESP."

De la guarda del vehículo

El texto de la demanda señala al vehículo de placas **WDB029** como el causante del incidente de todo lo ya expuesto y centrando la atención en lo atinente a la guarda del vehículo de placas **WDB029** cuando ocurrió el accidente, es necesario abordar los términos en que se celebró el acuerdo contractual referidos en contrato de leasing No. **14523 del 29 de abril de 2005** celebrado entre **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** como arrendadora y **FRANCISCO ANTONIO GRIMALDOS BLANCO Y EDELMIRA BLANCO DE GRIMALDOS**, que se aporta con la presente contestación de la demanda; se tiene que de conformidad con la **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA** literales (J) y M), los locatarios en calidad de arrendatario asumieron ser los únicos responsables de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el (los) bien (es) entregado(s) en leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de él (los) bien (es) entregado (s) en leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de EL (LOS) LOCATARIO(S).

Por lo tanto queda claro que el guardián de la cosa señalado por el actor como aquella con la cual se ocasionó el in suceso ó al menos partícipe del mismo, no era **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, sino los arrendatarios del automotor entregado en leasing quienes a su vez, son las personas que elige la empresa a la cual afilia el automotor, constituye los seguros, pólizas de responsabilidad civil así como los demás requisitos que permitan la prestación del servicio público de transporte, por lo que debe absolverse a la entidad co-demandada por cuanto se demuestra como quedó dicho, que no ejercía el poder de dirección y control sobre el multicitado automotor ni la explotación económica del rodante como si lo viene haciendo el arrendatario desde la fecha de celebración del contrato de Leasing **14523 del 29 de abril de 2005**, en el momento de ocurrido el accidente y con posterioridad al mismo.

En este orden de ideas tenemos que a través de dicho contrato se entregó al arrendatario, la guardia, control, cuidado y administración del bien, haciéndose este responsable de todos los daños causados a sus dependientes, terceras personas con el uso y goce del bien. Por lo que para el caso que nos ocupa se presenta una ausencia total de culpa por parte de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, tanto en la ocurrencia del accidente y consecuentemente en la ocurrencia del daño, por el hecho de que el automotor no estaba siendo conducido por uno de sus dependientes y por cuanto el uso, goce y explotación económica de dicho bien para la fecha del accidente no lo tenía el propietario sino el arrendatario, quien en virtud de dicho contrato se convirtió en el guardián de la cosa.

Ahora bien, como quedo dicho anteriormente, en virtud a que por el contrato de leasing, el locatario, recibe de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, la tenencia, uso, goce, explotación, administración y vigilancia del bien o bienes, acuerdo mediante el cual el locatario reconoce y declara que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, no tiene ninguna responsabilidad civil extracontractual o penal por daños o perjuicios que con el uso del bien se le causen a los mismos arrendatarios o terceros, ya sea en su integridad personal o en sus bienes, y como consecuencia de ello dicho locatario asume para sí todos los riesgos, previsibles o no, que se generan por tener la guarda del bien, por cuanto el dominio en el uso de los equipos se escapa de la voluntad de **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.**, ya que a través de los contratos de arrendamiento, se traslada esa facultad en cabeza del arrendatario quien a partir de la fecha en que recibe los bienes en arrendamiento se convierte en el guardián de la cosa que es el instrumento por medio del cual se causa el daño. En concordancia a lo anterior y conforme a lo derivado de la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** literales J) y M) del contrato **No. 14523 del 29 de abril de 2005**, a fin de exonerarse de responsabilidad civil extracontractual por daños causados a terceros mediante el bien objeto de contrato de leasing, **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.** está facultada de demostrar la existencia y vigencia del contrato de arrendamiento financiero para la fecha en que se presentó el hecho generador del daño a fin de que en virtud de la ley dicha responsabilidad se traslade al locatario mediante el llamamiento en garantía.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se decreten, practiquen y valoren como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Aportadas

- a) Copia autenticada ante notario del contrato de leasing financiero **No. 14523** del 29 de ABRIL de 2005, celebrado entre LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en calidad de arrendador y como arrendatario FRANCISCO ANTONIO GRIMALDOS BLANCO Y EDELMIRA BLANCO DE GRIMALDOS.
- b) Certificado de existencia y representación de la sociedad LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aportado al despacho en el momento de la Notificación de la Demanda, para probar la naturaleza de esta entidad.

ANEXOS

- a) Las relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

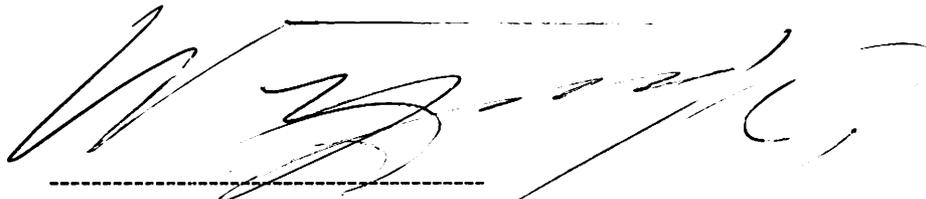
Demandantes:

La manifestada en el texto de la demanda.

Parte demandante: Mi poderdante a través de su representante recibe notificaciones en la carrera 13 No. 26-45 piso 14, Bogotá D.C. correo electrónico: contactenos@leasingcorficolombiana.com

El suscrito apoderado, recibiré notificaciones en mi oficina localizada en la carrera 13 B No. 25 A- 76 oficina 1405 de Bogotá D.C., teléfono 4719693, celular 320 4234206, correo electrónico wchaparro@litigioempresarial.com

Del señor Juez,
Atentamente,



WILSON CHAPARRO GUTIERREZ

CC. 79.295.120

T.P. 131.841 del C. S. de la J



CONTRATO DE LEASING IMPORTACION No. 14523

PRIMERA SECCIÓN

Entre los suscritos a saber, **LEASING DEL VALLE S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, sociedad constituida por Escritura Pública número 116 del día 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del circulo de Cali - Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali - Valle, representada en este acto por el Doctor **MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80413712** de **USAQUEN** en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todo lo demás que con él se relacione se denominará **LEASING DEL VALLE** de una parte y **GRIMALDOS BLANCO FRANCISCO ANTONIO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 7222596, actuando en nombre propio y representación, **BLANCO DE GRIMALDOS EDELMIRA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 23543503, actuando en nombre propio y representación, quien(es) se denominará(n) **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por la otra, se ha celebrado un contrato de Leasing que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas descritas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) TRACTOCAMION, MARCA INTERNATIONAL, MODELO 2006, SERVICIO PUBLICO.

PROVEEDOR(ES): INTERNATIONAL TRUCK AND ENGINE CORP.

VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES): La suma de SETENTA Y NUEVE MIL (US\$79,000) DOLARES AMERICANOS, el cual corresponde al valor FOB, más una suma adicional correspondiente a los gastos descritos en la Cláusula Quinta.

GASTOS POR MANEJO DOCUMENTARIO DE LA IMPORTACION: La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$450,000), mas IVA de SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$72,000).

DURACION DEL CONTRATO: TREINTA Y SEIS (36) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: MENSUAL VENCIDO

INTERESES SOBRE ANTICIPOS: Los intereses causados por concepto de anticipos que se llegaren a girar en virtud del presente contrato se liquidarán con base en la DTF vigente en la fecha de pago del desembolso + SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos porcentuales, liquidando el monto total en la fecha de iniciación del contrato en su equivalente periodo vencido.

VALOR DEL CANON DE LEASING IMPORTACION EN PESOS: El canon de arrendamiento se calculará con base en una tasa de interés equivalente a la DTF + SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000) puntos, teniendo en cuenta la DTF de la fecha de la liquidación de la importación.

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO: Cada TRES (3) cánones, se considerará la fórmula que se indica a continuación:

FORMULA PARA HALLAR CANON VENCIDO:

$$\left[C \cdot \left[\frac{1 - (1+d)^n}{d} \right] + \frac{F}{(1+d)^n} - F \right] \cdot \left[\frac{d_1}{1 - (1+d_1)^{-n}} + F \cdot d_1 \right]$$

donde:

- C** Es el valor del canon vigente a la fecha de la reliquidación.
- d** Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de iniciación del periodo inmediatamente anterior, adicionado en SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.
- d₁** Es la tasa equivalente al DTF certificado por el Banco de la República vigente a la fecha de reliquidación, adicionado en SIETE PUNTO CERO CERO (7.0000%) puntos nominales expresada en periodos vencidos.
- n** Es el número de periodos (meses, bimestres, trimestres, etc.) faltantes para la terminación del contrato.
- F** Es el valor de la opción de compra.

Si como Producto de la misma, resultare un valor diferente al canon estipulado en esta cláusula, el contrato se entenderá modificado en este sentido e incorporará los ajustes al valor del canon que sean pertinentes.

El nuevo valor del canon será informado a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** por **LEASING DEL VALLE**, mediante estado de cuenta enviado y se adjuntará tabla de amortización.





EL (LOS) LOCATARIO(S) expresamente acepta(n) que en el evento de que el Banco de la República o la autoridad competente designada para el efecto no certifique o llégue a modificar las bases sobre las cuales se calcula la tasa DTF, LEASING DEL VALLE queda facultada para fijarla con base en el costo efectivo promedio interno de sus captaciones con Certificados de Depósito a Término a noventa (90) días. Para la aplicación de tal base, bastará la indicación que en tal sentido efectúe LEASING DEL VALLE.

VALOR DE LA OPCION DE ADQUISICION A LA TERMINACION DEL CONTRATO: EL UNO PUNTO CERO CERO (1.0000%) Por ciento del valor del bien una vez nacionalizado. Con sujeción a la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, se pacta de manera IRREVOCABLE.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) asegurar el (los) bien(es) dado(s) en leasing contra los daños que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros o a otras personas con los cuales EL (LOS) LOCATARIO(S), tenga(n) relación contractual, hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000).

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:

FECHA DE PAGO DE LOS CANONES: El día de cada mes

FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:

FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:

DOMICILIO DE EL (LOS) LOCATARIO(S): CALLE 9 # 35 58 DUITAMA

DOMICILIO CONTRACTUAL PARA EFECTOS JUDICIALES: Se fija por las partes la ciudad de BOGOTA

DOMICILIO DE UBICACION DE EL (LOS) BIEN(ES): CALLE 9 # 35 58 DUITAMA

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar en todo el territorio nacional.

LUGAR DE PAGO: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 060-024702-05
CONAVI Cuenta de Ahorros 3040-8701768 por el sistema PATE 343

EL(LOS) LOCATARIO(S) Autoriza(n) a LEASING DEL VALLE para diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de pago de los cánones, fechas que EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir y que acepta(n) desde este mismo momento. El no aviso por parte de LEASING DEL VALLE de la fecha de iniciación, no exime a EL(LOS) LOCATARIO(S) de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C. ESTHER BONIVENTO JOHNSON
02 AGO. 2018
ESTA COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA



LA BEATRIZ
CARRIZO
NOTARIA
SEGUNDA SECCION

SEGUNDA SECCION

MODALIDAD: IMPORTACION

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes identificadas en la primera seccion, previas las siguientes consideraciones:

- 1.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** manifestó(aron) a **LEASING DEL VALLE** su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el (los) bien(es) que constituye(n) el objeto de este contrato.
- 2.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) escogido en forma autónoma, tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, como su(s) fabricante(s) y proveedor(es).
- 3.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** conoce(n) el estado de el (los) bien(es) y servicios que puede(n) prestar.
- 4.- Para celebrar el presente contrato, **LEASING DEL VALLE** y por solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, comprará el (los) bien(es) objeto del mismo a **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** señalado(s) en la primera seccion, por lo que **LEASING DEL VALLE** será el legal propietario de el(los) bien(es). Por tanto **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a adoptar todas las medidas que sean precisas o convenientes, a juicio de **LEASING DEL VALLE**, para contribuir al reconocimiento de este derecho.

EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) entregar a **LEASING DEL VALLE** copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de **LEASING DEL VALLE**, so pena de entender este contrato incumplido con los efectos que se deriven de ello. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a enviar a **LEASING DEL VALLE** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **LEASING DEL VALLE** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo con cargo al presente contrato, sumas que igualmente se obliga a restituir **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO. **LEASING DEL VALLE**, se obliga a dar en Leasing a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y este(os) a recibir al mismo titulo el(los) bien(es) descrito(s) en la primera seccion de este contrato. Bien(es) que **LEASING DEL VALLE** adquirió de conformidad con la solicitud hecha por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, por lo que, **LEASING DEL VALLE** no asume ninguna responsabilidad por:

a) La idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades técnicas o de funcionamiento. **LEASING DEL VALLE**, tampoco se hace responsable por los defectos físicos o vicios ocultos de el(los) bien(es), que lo(s) afecten total o parcialmente, habida consideración que fue(ron) adquirido(s) de

el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) es(son) el(los) único(s) responsable(s) de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede prestar, por lo cual exoneran a **LEASING DEL VALLE** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

b) La entrega oportuna de el(los) bien(es), toda vez que esta responsabilidad recae exclusivamente en el(los) proveedor(es) seleccionado(s) por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) será(n) el(los) único(s) responsable(s) por cualquier demora, retardo o incumplimiento de la entrega de el(los) bien(es) objeto de este contrato.

SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera seccion, es el periodo de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera seccion y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la cláusula Décima Quinta y Décima Sexta.

El no aviso por parte de **LEASING DEL VALLE** de la fecha de iniciación del presente contrato, no exime a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de la cancelación oportuna de los cánones de arrendamiento a los que se refiere este contrato.

TERCERA: MODO DE ADQUISICION DE EL(LOS) BIEN(ES). **LEASING DEL VALLE**, adquirirá el(los) bien(es) descrito(s) en la primera seccion de este contrato en la siguiente forma:

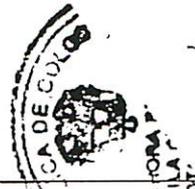
1.- **EL(LOS) LOCATARIO(S)** además de indicar el(los) bien(s) y el(los) proveedor(es) a quien(es) debe comprarse, ha convenido directamente con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia el precio de venta de el(los) bien(es) con sus accesorios y las calidades del mismo, al cual se le adicionarán los demás gastos en que se incurra para la importación y nacionalización del mismo.

2.- **LEASING DEL VALLE** atendiendo las instrucciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contacta con el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia para que este compre el(los) bien(es) y adelante los trámites de importación y nacionalización del bien objeto del presente contrato.

3.- **LEASING DEL VALLE** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza al concesionario y/o representante en Colombia para realizar todos los trámites necesarios para la importación, nacionalización y traslado de el(los) bien(s) hasta las instalaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. Tales trámites se refieren entre otros a la selección del embarcador de los bienes, el agente de aduana y los transportadores.

4.- Realizado lo anterior, **LEASING DEL VALLE** por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** abrirá carta de crédito a través del intermediario financiero que **LEASING DEL VALLE** escoja de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le imparta

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ
ESTHER
NIT. 600.024.702-8
12 DE ABRIL DE 2016



187

el(los) proveedor(es), concesionario y/o representante en Colombia atendiendo las necesidades de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

5.- EL(LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad por cualquier inconveniente que se presente por el no despacho del bien, ya sea que se realice parcialmente o que dicho bien sea diferente al inicialmente mencionado. Igualmente asume(n) los costos de bodegaje, sanciones y cualquier otro que se genere, exonerando a **LEASING DEL VALLE** de cualquier responsabilidad y autorizándolo para cargar como mayor valor del contrato de leasing todos los costos generados en la importación de el(los) bien(es).

EL(LOS) LOCATARIO(S), declara(n) conocer que el(los) bien(es) que **LEASING DEL VALLE**, adquirirá mediante el sistema de importación se puede ingresar al país. En consecuencia **LEASING DEL VALLE**, una vez firmado el presente contrato, iniciará los trámites respectivos para el proceso de importación.

CUARTA: ANTICIPOS. LEASING DEL VALLE, en virtud del presente contrato desembolsará con cargo a **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a modo de anticipo las sumas necesarias para la adquisición y/o fabricación de el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por este. De igual forma pagará a las entidades respectivas los gastos que ocasionen el trámite de importación tales como: valor de el(los) bien(es), comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros, derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el(los) bien(es) y demás gastos, en el momento en que el(los) bien(es) este(n) listo(s) para operar. El valor de los anticipos se liquidará a la tasa de interés estipulada en los parámetros de la primera sección del presente contrato y no podrá ser inferior a la estipulada para el cobro de los cánones del mismo. Dicha tasa será liquidada en su equivalente período vencido en el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de nacionalización. Los intereses causados por concepto de los anticipos deberá(n) ser cancelado(s) por **EL (LOS) LOCATARIO(S)** a **LEASING DEL VALLE**, en un sólo contado con un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) LOCATARIO(S), podrá(n) a su elección efectuar pagos a **LEASING DEL VALLE**, durante el proceso de importación de el(los) bien(es) que amortizará parte o la totalidad de los gastos que **LEASING DEL VALLE**, efectúe durante el proceso, el cual disminuirá el valor de los cánones.

PARÁGRAFO 2: LEASING DEL VALLE podrá a su elección efectuar cobros parciales a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de los intereses causados sobre los desembolsos de anticipos al cierre de cada mes, independientemente si se ha dado o no la nacionalización del bien.

PARÁGRAFO 3: Cualquier reclamación, diferencia, inconformidad o similar que exista entre el(los) proveedor(es) y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no libera(n) a este(os) último(s) de la obligación de reembolso del anticipo y sus intereses a **LEASING DEL VALLE**.

QUINTA: VALOR TOTAL DE EL (LOS) BIEN(ES). El valor de el(los) bien(es) que tomará(n) en leasing **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ésta estipulado en la primera sección de este contrato, el cual está dado por el valor de el(los) bien(es) más los gastos de importación que se ocasionen tales como: comisiones que generen los medios de pago en el país o en el exterior, fletes, seguros; derechos de nacionalización, impuestos y demás gastos que se causen dentro del trámite de adquisición y acondicionamiento de el(los) bien(es), hasta el momento de la correspondiente liquidación de la importación, la cual se hará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de nacionalización.

PARÁGRAFO: Los valores en otra moneda diferente al dólar americano, se trasladarán a su equivalente en dólares y éstos se convertirán en pesos colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del mercado del día en que se liquide la importación.

SEXTA: ENTREGA. LEASING DEL VALLE entregará a título de **LEASING** el(los) bien(es) de su propiedad objeto de este contrato a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) por este acto y mediante comunicación escrita dejan expresa constancia, de haber recibido la simple tenencia del bien en buen estado de funcionamiento y entera satisfacción.

PARÁGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S), no podrá(n) exigir responsabilidad alguna a **LEASING DEL VALLE** por el retardo que se pueda presentar en la entrega de el(los) bien(es), ya sea de parte de **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)**, o en los trámites de importación y nacionalización de éstos. En caso que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** no entregue el(los) bien(es), **LEASING DEL VALLE**, queda liberada de toda responsabilidad y **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, le reconocerá(n) todos los costos en que hubiese incurrido hasta la fecha en relación con este contrato, para lo cual bastará con que **LEASING DEL VALLE**, presente todos los respectivos comprobantes legales, sin perjuicio de los derechos de subrogación previstos en este contrato.

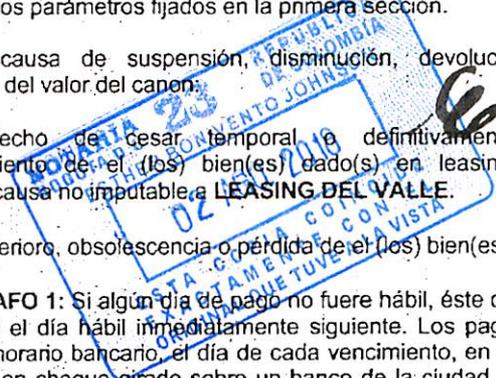
SÉPTIMA: VALOR DEL CANON DEL LEASING DE IMPORTACIÓN Y FORMA DE PAGO. El valor, forma, fecha y lugar de pago de los cánones del presente contrato se hará dentro de los parámetros fijados en la primera sección.

No son causa de suspensión, disminución, devolución o descuento del valor del canon:

- a) El hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento de el(los) bien(es) dado(s) en leasing por cualquier causa no imputable a **LEASING DEL VALLE**.
- b) El deterioro, obsolescencia o pérdida de el(los) bien(es).

PARÁGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente siguiente. Los pagos se harán en horario bancario, el día de cada vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago. La no remisión del estado de cuenta, volante de pago, o cualquier forma de cobro, no será causal para no efectuar el pago de manera oportuna.

PARÁGRAFO 2: EL(LOS) LOCATARIO(S), suscribirá(n) como otorgante(s) y a la orden de **LEASING DEL VALLE**, un pagaré en



14



blanco con carta de instrucciones, para garantizar el pago de los cánones, intereses, primas de seguros, gastos, así como las multas y sanciones que se originen y que de acuerdo con este contrato sean a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. Este pagará será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo, sin ninguna otra formalidad.

OCTAVA: CESIÓN DE GARANTÍAS: EL (LOS) LOCATARIO(S), expresamente exonera(n) a **LEASING DEL VALLE**, de cualquier responsabilidad por la idoneidad de el (los) bien(es), su funcionamiento, sus características técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para su importación en el caso de el (los) bien(es) importado(s) por terceros. A su vez **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, desde ya queda(n) subrogado(s) en los derechos de **LEASING DEL VALLE**, por el incumplimiento del fabricante o proveedor en el contrato de compraventa de el (los) bien(es) objeto del presente contrato, pudiendo **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, exigir directamente su cumplimiento o resolución, sin perjuicio de las obligaciones para con **LEASING DEL VALLE**.

NOVENA: GASTOS DEL CONTRATO Y OTROS: Todos los gastos, impuestos, costos y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato o el ejercicio de la opción de adquisición, correrán por cuenta de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, así como los que cause la adquisición, dominio, utilización, matrícula, gravamen, enajenación y registro de el (los) bien(es). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a **LEASING DEL VALLE**.

DÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LEASING DEL VALLE. En desarrollo del presente contrato, **LEASING DEL VALLE** se obliga específicamente con **EL(LOS) LOCATARIO(S)** a:

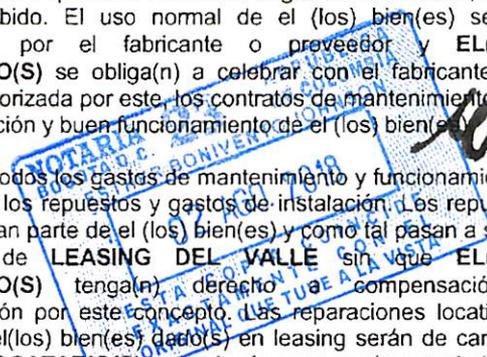
- a) Permitir el uso y goce de el (los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que esté(n) cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a liberar a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, de toda perturbación ilegítima en el uso y goce de el (los) bien(es), imputable a **LEASING DEL VALLE**.
- b) Recibir en el lugar que indique, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato, el (los) bien(es) materia del mismo, siempre que la restitución se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha sido recibido por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien(es) asumirá(n) los gastos que demanda la restitución.
- c) Autorizar a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, a utilizar desde la fecha de la firma de este contrato, y mientras éste subsista, los derechos tanto de la garantía que **EL(LOS) PROVEEDOR(ES)** le otorgue(n), como los conferidos por la ley a los compradores; tal autorización no implica cesión de las garantías ni de los derechos de **LEASING DEL VALLE**, como titular de la propiedad de el (los) Bien(es).
- d) Permitir ejercer la opción de adquisición de el (los) bien(es) materia del contrato, en los términos de la Cláusula Décima Séptima y realizar la transferencia del dominio mediante trámite legal, con cargo de los costos a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**.

DÉCIMA PRIMERA: OTROS DERECHOS DE LEASING DEL VALLE. En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, **LEASING DEL VALLE** tiene los siguientes derechos:

- a) Como propietaria que es de el (los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre este todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**.
- b) Inspeccionar el (los) bien(es) dado(s) en leasing en cualquier momento, para comprobar las condiciones de funcionamiento y mantenimiento de el (los) mismo (s). Con tal fin podrá realizar visita de inspección del (los) bien(es) objeto del contrato y hacer recomendaciones, por escrito para prevenir su deterioro.

DECIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES DE EL (LOS) LOCATARIO(S): En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a:

- a) Pagar a **LEASING DEL VALLE**, por una sola vez la suma descrita en la primera sección del presente contrato, más **IVA** por concepto de manejo documental de la importación, junto con los intereses por anticipos que se menciona en la cláusula Cuarta sumas que deberán cancelar de contado a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro.
- b) Utilizar el (los) bien(es) en el lugar descrito en la primera sección de este contrato y no podrá cambiar su ubicación sin previa autorización escrita de **LEASING DEL VALLE**. Cancelar todos los gastos, impuestos o primas que se ocasionen por el transporte e instalación de el (los) bien(es) al lugar en que ha de funcionar.
- c) Ejecutar las recomendaciones contenidas en el informe de inspección consagrado en la cláusula Décima Primera, literal b).
- d) Ser responsable(s) por la utilización del (los) bien(es), su conservación y mantenimiento. El (los) bien(es) será utilizado para los fines a que está destinado según su naturaleza, con el cuidado debido. El uso normal de el (los) bien(es) será el establecido por el fabricante o proveedor y **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a celebrar con el fabricante o la persona autorizada por este, los contratos de mantenimiento para la conservación y buen funcionamiento de el (los) bien(es).
- e) Asumir todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento y en especial los repuestos y gastos de instalación. Los repuestos se consideran parte de el (los) bien(es) y como tal pasan a ser de propiedad de **LEASING DEL VALLE** sin que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) derecho a compensación o indemnización por este concepto. Las reparaciones locativas y mejoras a el(los) bien(es) dado(s) en leasing serán de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y en ningún caso serán reembolsadas e indemnizadas por **LEASING DEL VALLE**. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de **LEASING DEL VALLE**, sin lugar a indemnización alguna. No obstante **LEASING DEL VALLE** podrá exigir su retiro a costa de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.





f) Presentar oposición en caso de embargo o secuestro de el (los) bien(es) por causas no imputables a **LEASING DEL VALLE**, así:

- 1) Alegando que sólo tiene la tenencia de el (los) bien(es).
- 2) Que su propietario es **LEASING DEL VALLE**.
- 3) Aduciendo como prueba de su título precario el presente contrato en ejemplar auténtico, para que el juez lo agregue a la diligencia.

En todo evento, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** comunicará(n) a **LEASING DEL VALLE** para que si fuere el caso, ésta se haga parte dentro del incidente correspondiente.

h) Responder por cualquier deterioro de el (los) bien(es) o de su pérdida, cualquiera que fuere la causa que los produjere, aún cuando dicha causa provenga de fuerza mayor o caso fortuito. En cualquier evento **EL (LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar inmediatamente a **LEASING DEL VALLE** y cumplir una de las siguientes obligaciones a opción de **LEASING DEL VALLE**:

- 1. Reparar por su cuenta el (los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio de **LEASING DEL VALLE**, dentro del término que ésta le indique. Toda reparación debe hacerse con autorización previa y escrita de **LEASING DEL VALLE**. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes de el (los) bien(es) o por sus representantes en el país, salvo que **LEASING DEL VALLE** autorice previamente y por escrito su reparación en otras condiciones. Las piezas de repuesto deben ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de el (los) bien(es) dado(s) en leasing.
- 2. Reemplazar el (los) bien(es) deteriorado o perdido por otro de similares condiciones de presentación, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción de **LEASING DEL VALLE**, caso en el cual operará la novación.
- 3. Pagar a **LEASING DEL VALLE** el valor comercial de el (los) bien(es) o el total de los cánones pendientes para terminar el contrato a partir del momento en que ocurra el daño o la pérdida, más el valor de la opción de adquisición.

Elegida cualquiera de las opciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento, **LEASING DEL VALLE** acordará con **EL (LOS) LOCATARIOS** el ejercicio de los derechos derivados de los correspondientes contratos de seguros:

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el contrato para los casos de incumplimiento de las obligaciones, será de cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, el valor equivalente al porcentaje de deterioro, establecido por el perito convenido entre **LEASING DEL VALLE** y **EL PROVEEDOR** de el (los) bien(es), que corresponda a fallas no resultantes del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del mismo o de vicios de el (los) bien(es).

i) Comunicar por escrito a **LEASING DEL VALLE** de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso que involucre el (los) bien(es) objeto del contrato, igualmente cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

j) Ser el(los) único(s) responsable(s) de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se cause a terceros por o con el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing; por lo tanto para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**.

k) Colocar en el(los) bien(es) la(s) placa(s), plaqueta(s) o cualquier otro dispositivo de identificación específica que suministre **LEASING DEL VALLE**, para identificar la propiedad exclusiva de éste y no retirarla del bien.

l) Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc. exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el (los) bien(es) entregado(s) en Leasing. **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) a enviar a **LEASING DEL VALLE** durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica del recibo en que conste el pago de los impuestos y demás cargos que afecten el(los) bien(es) y accesorios objetos del contrato. Cuando por cualquier razón **LEASING DEL VALLE** sea requerida para el pago de estos conceptos fiscales, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**.

m) Responder por los daños o perjuicios que con el (los) bien(es) o por razón de su tenencia, pudieren causarse a las personas o los bienes de terceros, por cuanto dicha responsabilidad recae íntegramente en cabeza de **EL (LOS) LOCATARIO(S)**. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **LEASING DEL VALLE**, debiere indemnizar a terceros por conceptos de daños o perjuicios causados con el (los) bien(es) o por razón de su tenencia, **EL (LOS) LOCATARIO(S)**, se obliga(n) para con ella a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura por **LEASING DEL VALLE** a **EL (LOS) LOCATARIO(S)**.

PARÁGRAFO: En todo caso en que **LEASING DEL VALLE**, sea demanda por terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extrá contractual, por daños causados por el (los) bien(es), **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a correr con los gastos de defensa de **LEASING DEL VALLE** en los respectivos procesos, a hacerse parte dentro del proceso y a asumir exclusivamente las consecuencias de las resultas del juicio. **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se compromete(n) y se obliga(n) a cancelar todos los gastos en que incurra **LEASING DEL VALLE**, por concepto de gastos de traslados, honorarios causados dentro del proceso, así como tiquetes de pasajes terrestres y/o aéreos y demás viáticos generados por atención de demandas en diferentes ciudades en que sea demandada **LEASING DEL VALLE**. En todo caso, **LEASING DEL VALLE** podrá cargar a





la cartera dichos gastos así se encuentre vencido y/o finiquitado el presente contrato, para tal efecto se enviará cuenta de cobro a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** causante(s) de dicho gasto. El no pago a la presentación de la cuenta de cobro durante los siguientes cinco (5) días, dará derecho a **LEASING DEL VALLE** a efectuar su cobro por la vía judicial.

n) Facilitar la documentación necesaria para que **LEASING DEL VALLE**, a través de trámite legal, transfiera el dominio de el (los) bien(es), dentro del mes siguiente en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ejerza(n) la opción de adquisición.

o) Dar aviso oportuno por escrito de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

p) Actualizar la información financiera y datos básicos personales a **LEASING DEL VALLE** por lo menos una vez cada año, suministrando los soportes documentales de los mismos tales como: Declaración de Renta, Estados Financieros Certificados, Extractos Bancarios y todos aquellos que se requirieron al otorgamiento de la operación.

DÉCIMA TERCERA: SEGUROS: a) **SEGURO DE TRANSPORTE:** EL seguro de transporte que ampara el(los) bien(es) descrito(s) en la primera sección del contrato, cubrirá(n) desde el puerto o punto de despacho hasta el puerto o punto de destino según el tipo de negociación de la importación y será tomado directamente por **LEASING DEL VALLE** con cargo a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**.

b) **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** sin que esto signifique obligación o responsabilidad para ésta, para que por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** contrate contra **TODO RIESGO** los seguros o renovaciones y pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que ampara(n) el (los) bien(es) dado en leasing, incluyendo los daños y perjuicios que el funcionamiento de éste pueda ocasionar a terceros o a otras personas con las cuales **EL(LOS) LOCATARIO(S)** tenga(n) relación contractual o no, entendiéndose que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** es(son) el(los) único(s) responsable(s) ante dichos terceros. Por su parte **LEASING DEL VALLE** da la opción a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para que sea(n) él(ellos) quien(es) que directamente contrate(n) los seguros aquí previstos, siempre y cuando:

- 1) Celebre(n) el contrato con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia y previamente aceptada por **LEASING DEL VALLE**.
- 2) Ampare el(los) bien(es) y su funcionamiento contra todo riesgo de pérdida y daños imputables a actos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de Responsabilidad Civil durante la vigencia de este contrato y hasta el ejercicio de su opción de compra, por una suma equivalente al valor comercial de los mismos o al valor de reposición según sea el caso para evitar el infraseguro.
- 3) Que el único beneficiario de los seguros sea **LEASING DEL VALLE**.

PARÁGRAFO 1: EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) solicitar a la compañía aseguradora un certificado de las pólizas mencionadas, en donde especifique que **LEASING DEL VALLE** es primera y única beneficiaria de los seguros, comprometiéndose la compañía aseguradora dentro del texto de la póliza a notificar por escrito a **LEASING DEL VALLE**, cualquier modificación en el contrato de seguros, así como su vigencia, valor y amparos.

PARÁGRAFO 2: En caso de siniestro **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) avisar a **LEASING DEL VALLE** y a la respectiva Compañía Aseguradora la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia. En caso de determinarse pérdida total por parte de la Compañía Aseguradora, se dará por terminado el contrato, una vez que la Compañía Aseguradora efectúe el desembolso, en cuyo caso **LEASING DEL VALLE**, imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si realizado el pago **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quedare(n) debiendo alguna suma de dinero a **LEASING DEL VALLE**, deberá pagársela a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, de la misma forma que lo hará **LEASING DEL VALLE**, si sobrase alguna suma de dinero.

PARÁGRAFO 3: En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** asuma(n) directamente la contratación de los seguros, se obliga(n) a pagar cumplidamente las primas de seguros, debiendo acreditar su pago ante **LEASING DEL VALLE** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de los contratos de seguros o renovaciones. El término para acreditar la contratación de las pólizas de los bienes es la fecha de llegada al puerto del bien objeto del contrato, en la contratación inicial de los seguros; y durante las renovaciones vence el último día del periodo inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Si **EL(LOS) LOCATARIO(S)** no acredita(n) en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, **LEASING DEL VALLE** presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultada para dar por terminado este contrato en los términos establecidos en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta de este contrato y demás cláusulas concordantes y/o pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía de Seguros, entendiéndose que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de **LEASING DEL VALLE**. En estos eventos en que **LEASING DEL VALLE** asuma la contratación de los seguros y/o el pago de las primas, las sumas pagadas por ésta deberán ser reembolsadas a mas tardar el día siguiente por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. La mora en el reembolso generará para **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autoricen las disposiciones legales. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** para que si ésta lo desea así, cargue el valor de los seguros al presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con los cánones. El retardo por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexos, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, ya sea que estos sean cobrados por **LEASING DEL VALLE** en su totalidad o dentro del valor de los cánones, hará que los valores insolutos causen intereses de mora a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, liquidados a la tasa



máxima de mora permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse ejecutivamente con copia de este contrato o con el pagaré en blanco con carta de instrucciones otorgado por **EL(LOS) LOCATARIO(S)**. No obstante lo previsto en la presente cláusula, queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de su obligación de acreditar a **LEASING DEL VALLE** la celebración de los contratos de seguros y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijados, dará derecho a **LEASING DEL VALLE** de presumir que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) incumplido sus obligaciones en este sentido, y por tanto ante esta circunstancia **LEASING DEL VALLE** tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la Cláusula Décimo Quinta de este contrato y demás cláusulas concordantes.

PARÁGRAFO 4: Además del valor de las primas será(n) de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los deducibles, franquicias, descuentos por aplicación de infraseguro o demérito, sanciones por incumplimiento de garantías, aplicados por las Compañías aseguradoras en caso de siniestro y, en el evento que la aseguradora por cualquier circunstancia se abstenga de reconocer indemnización, será de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el valor total de los daños que sufra el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o de los daños a terceros por responsabilidad civil.

PARÁGRAFO 5: Tratándose de persona natural **EL(LOS) LOCATARIO(S)** se obliga(n) a tomar la póliza de seguro de vida deudores cuyo primer beneficiario es **LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, hasta la concurrencia del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato. **EL(LOS) LOCATARIO(S)** autoriza(n) a **LEASING DEL VALLE** la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza. Ocurred el evento asegurado, se hará efectiva la indemnización y con ella se cubrirá el valor producto de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, ésta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La objeción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, si son solicitados, no implica ninguna responsabilidad de **LEASING DEL VALLE**.

DÉCIMA CUARTA: SUBARRIENDO Y CESIÓN: Sin autorización previa y expresa de **LEASING DEL VALLE**, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** no podrá(n) subarrendar el (los) bien(es) ni dáro(s) a terceros para su explotación bajo ninguna forma contractual, ni ceder este contrato en forma alguna. En el caso de existir dicha autorización **EL (LOS) LOCATARIO(S)** seguirá(n) siendo solidariamente responsable(s) con el cesionario o sustituto frente a **LEASING DEL VALLE** de las obligaciones contraídas en este contrato.

El presente contrato y los derechos derivados del mismo podrán ser cedidos en todo o en parte por **LEASING DEL VALLE** y/o dados en garantía de créditos, cesión o garantía, lo cual **EL (LOS) LOCATARIO(S)** acepta(n) desde ahora con la firma del presente contrato. En el evento que **LEASING DEL VALLE** ceda en propiedad este documento, se transferirá automáticamente la

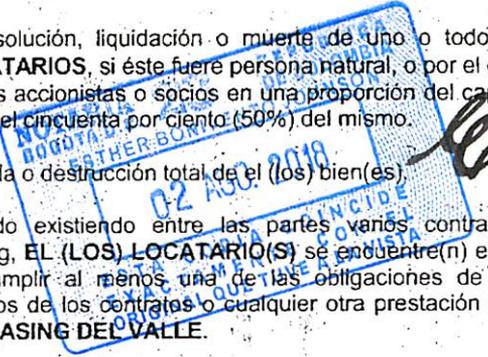
propiedad de el (los) bien(es) objeto del mismo, sin perjuicio de las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes.
- b) Por vencimiento del término de duración y,
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. LEASING DEL VALLE Podrá dar por terminado unilateralmente este contrato antes de su vencimiento sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el (los) bien(es), en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) El no pago oportuno del canon, por un período o más.
- b) Uso indebido de el (los) bien(es) dado(s) en leasing.
- c) La entrega en garantía de el (los) bien(es) sin su consentimiento previo o cuando éstos sean afectados por medidas procesales cautelares por hechos no imputables a **LEASING DEL VALLE**.
- d) Subarriendo de el (los) bien(es) o entrega a terceros para su explotación bajo cualquier modalidad contractual.
- e) Cesión a cualquier título del contrato sin la previa autorización.
- f) Declaración de quiebra, convocatoria a acuerdo de acreedores, concordato preventivo o el llamamiento a concurso de acreedores de uno o de todos **LOS LOCATARIOS**.
- g) Cualquier acción judicial que involucre el (los) bien(es) objeto del presente contrato.
- h) La disolución, liquidación o muerte de uno o todos **LOS LOCATARIOS**, si éste fuere persona natural, o por el cambio de sus accionistas o socios en una proporción del capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo.
- i) Pérdida o destrucción total de el (los) bien(es).
- j) Cuando existiendo entre las partes varios contratos de leasing, **EL (LOS) LOCATARIO(S)** se encuentre(n) en mora de cumplir al menos una de las obligaciones de uno o algunos de los contratos o cualquier otra prestación a favor de **LEASING DEL VALLE**.
- k) La no asegurabilidad de el(los) bien(es) y/o de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente contrato.





PARÁGRAFO: Salvo lo previsto en la Cláusula Décima Sexta, ninguna de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente en forma anticipada, sin previa indemnización de perjuicios a la contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA: OPCIÓN DE ADQUISICIÓN REVOCABLE. Al vencimiento del término de duración del presente contrato y siempre que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** haya(n) cumplido con todas las estipulaciones contenidas en el mismo, **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, podrá(n) ejercer una de las siguientes opciones:

- a) Devolver el (los) bien(es)
- b) Prorrogar el contrato, revisando su término de duración y los valores pactados, sin que tal prórroga constituya renovación.
- c) Celebrar un nuevo contrato de leasing.
- d) Adquirir en propiedad el (los) bien(es) por el valor estipulado en la primera sección del presente contrato.

EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) informar a **LEASING DEL VALLE** en forma escrita y con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, la opción que ejercerá(n); en caso que opte por la adquisición de el (los) bien(es) el valor correspondiente deberá cancelarse a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

En caso de no informarse oportunamente a **LEASING DEL VALLE**, la opción que se ejercerá de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, se entenderá que **EL (LOS) LOCATARIO(S)** ha(n) decidido devolver el (los) bien(es) a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si en la primera sección del contrato se ha convenido la Opción de Adquisición Irrevocable de acuerdo con el artículo 20 de la ley 6ª. de 1992, que reformó el artículo 258 Numeral 1 del estatuto tributario o cualquier norma que le adicione, modifique o sustituya, se deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a lo dispuesto en el literal "d)" de la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA: RESTITUCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES). Terminado, resuelto o rescindido el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, ejerza(n) la opción de adquisición, éste restituirá a **LEASING DEL VALLE** el (los) bien(es) que constituyen su objeto, en iguales condiciones en las cuales los recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; en ningún caso se entenderá cumplida la obligación de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** para devolver el (los) bien(es), mientras no se haya(n) pagado los impuestos, sanciones, y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo y/o que existan pendientes, medidas cautelares, ordenes judiciales, etc., imputables a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** que le impidan a **LEASING DEL VALLE** recolocar o enajenar libremente el(los) bien(es). El lugar de restitución será el que **LEASING DEL VALLE** designe para tal fin.

PARÁGRAFO: Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** todos los gastos de desmonte en el sitio de operación, captura, aprehensión y traslado de el(los) bien(es) y accesorios objeto del presente contrato hasta el sitio indicado por **LEASING DEL VALLE** para la entrega, gastos que podrá atender **LEASING DEL**

VALLE con cargo a **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados, reconociendo y cancelando **EL(LOS) LOCATARIO(S)** intereses de mora de no atenderse su pago inmediato.

DÉCIMA NOVENA: SANCIONES. El incumplimiento por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** de cualquier pago adeudado a **LEASING DEL VALLE** en virtud del presente contrato, se someterá(n) al siguiente régimen de sanciones:

a) En caso que el contrato leasing sea rescindido por cualquier causa, a solicitud de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, pagará(n) a **LEASING DEL VALLE**, a título de cláusula penal el treinta por ciento (30%) del valor de el (los) bien(es) descrito(s) en la primera sección del contrato más los gastos incurridos en la nacionalización para cuyo cobro no será menester que **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, sea constituido en mora, ni sea requerido ni judicial ni extrajudicialmente.

b) El no pago del precio del canon en los periodos pactados o la no devolución oportuna de el (los) bien(es) por parte de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, lo(s) coloca en mora obligándolo(s) a pagar a **LEASING DEL VALLE** sin necesidad de requerimiento alguno y a título de sanción una suma diaria liquidada sobre el valor en mora de acuerdo con la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Bancaria como máxima legal vigente a la fecha del pago. En caso que sean dos o más los cánones atrasados, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** pagará(n) a **LEASING DEL VALLE** la suma aquí indicada por cada uno de los cánones vencidos. Por el pago de esta pena no se entenderá extinguida la obligación principal de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, pues dicha pena se estipula por el simple retardo, y no alterará el derecho de **LEASING DEL VALLE**, para declarar el incumplimiento del contrato, ni la aplicación de la cláusula Décima Sexta, sobre Terminación Unilateral del contrato. La tolerancia de **LEASING DEL VALLE** al recibir cánones vencidos, no implicará prórroga de los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** derivadas de este contrato.

c) En el evento que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** quiera(n) dar por terminado unilateralmente de manera anticipada el presente contrato, deberá(n) dar cumplimiento total a este contrato en forma anticipada. Para ejercer dicha facultad, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** informará(n) por escrito a **LEASING DEL VALLE**, quien de autorizar el pago anticipado, establecerá el valor total del contrato, liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago más la opción de adquisición estipulada en la primera sección del presente contrato, utilizando para ello la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. No obstante junto con la liquidación anotada, **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, se obliga(n) a cancelar a **LEASING DEL VALLE** a título de indemnización por perjuicio, la suma de dinero equivalente al doble del valor del último canon facturado. Adicionalmente **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá acreditar ante **LEASING DEL VALLE** el cumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere este contrato, tales como pago de seguros, impuestos, sanciones y demás cargos aquí estipulados.

d) Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), se liquidará interés de



mora, sobre el valor de la opción de adquisición. Los intereses de mora se liquidarán a la tasa máxima legal vigente permitida a la fecha y certificada por la Superintendencia Bancaria.

e) Son de cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** los gastos y costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que se pactan en el veinte por ciento (20%) de las obligaciones pendientes.

f) En caso que **LEASING DEL VALLE**, asuma los costos que por cualquier motivo se presente, tales como: costos de devolución de el(los) bien(es), primas causadas por el aseguramiento del mismo, etc., que esté(n) a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibió de la cuenta correspondiente, deberá cancelar la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

g) Cuando se trate de operaciones leasing cuyos recursos correspondan a líneas de crédito obtenidas a través de entidades financieras de redescuento o bancos de segundo piso, estarán a cargo de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** la totalidad de los gastos administrativos, operativos, financieros, sanciones, multas y similares que se cobren por dichas entidades con motivo de la cancelación anticipada del presente contrato, lo cual implica el prepago inmediato del pagaré de redescuento correspondiente o por el desistimiento de la operación antes de su desembolso, evento este ultimo en que **EL(LOS) LOCATARIO(S)** deberá(n) pagar los gastos que se generen sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente cláusula.

VIGÉSIMA: SOLIDARIDAD. Para todos los efectos legales que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones derivadas o surgidas del presente contrato, **EL(LOS) LOCATARIO(S)** declara(n) que se obliga(n) expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas de manera que **LEASING DEL VALLE**, pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de **LOS LOCATARIO(S)**.

VIGÉSIMA PRIMERA: RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN: **EL(LOS) LOCATARIO(S)** renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, incluyendo no sólo la de restituir el(los) bien(es) sino también la del pago de cualquiera de las prestaciones, sanciones o multas consagradas o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta **LEASING DEL VALLE**, o las que por ley ésta pueda reclamarles. Igualmente renuncia(n) al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre el(los) bien(es).

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier controversia que llegase a surgir entre las partes por causas o con ocasión de este contrato, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que sesionará en la ciudad de domicilio del presente contrato, cuyo fallo será en derecho, todo de acuerdo con las normas legales sobre la materia a través del Centro de Arbitramento de la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad, en especial las normas previstas por el Decreto 2279/89 y la Ley 23/91. Lo aquí dispuesto no se aplicará tratándose de procesos ejecutivos y de

restitución de tenencia relacionados con el presente contrato, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la jurisdicción ordinaria, para lo que las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan a su cargo.

PARÁGRAFO: Correrá por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el reembolso a **LEASING DEL VALLE** de aquellas sumas de dinero que ésta llegue a cancelar cuando por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales o administrativas y en ellas se concilien y se cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de **EL(LOS) LOCATARIO(S)**, así como también los costos incurridos en viáticos y honorarios de representación.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE DATOS FINANCIEROS EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO - CIFIN: Autorizo(amos) de manera permanente e irrevocable a **LEASING DEL VALLE S.A. Compañía de Financiamiento Comercial**, para reportar, consultar, procesar, informar, divulgar a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien haga sus veces, toda la información referente a mi (nuestro) comportamiento como cliente(s) de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones se reflejará en la base de datos de la mencionada entidad o quien haga sus veces, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a mi (nuestro) actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

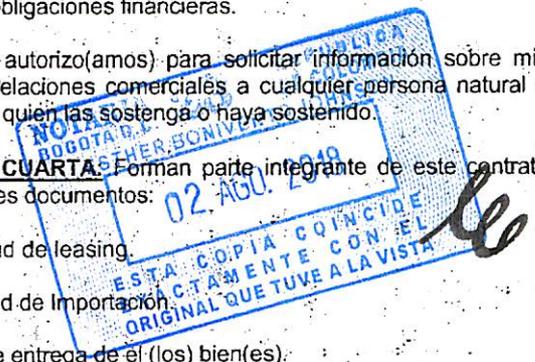
La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mis (nuestras) datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero - CIFIN -, o en cualquier otro banco de datos de información crediticia, financiera o comercial, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dicha central o banco de datos conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones financieras.

Igualmente autorizo(amos) para solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales a cualquier persona natural o jurídica con quien las sostenga o haya sostenido.

VIGÉSIMA CUARTA: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- a) Solicitud de leasing.
- b) Solicitud de Importación.
- c) Acta de entrega de el (los) bien(es).
- d) Los demás anexos previstos.

Para constancia se firma en un original y dos copias en la ciudad de **BOGOTÁ**, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **ABRIL** de **2005**.





LEASING DEL VALLE S.A.
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
NIT. 800.024.702-8

FIRMA Y SELLO DE LEASING DEL VALLE

MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO
C.C.80413712 de USAQUEN
Representante Legal

FIRMA Y SELLO DE EL(LOS) LOCATARIO(S)

GRIMALDOS BLANCO FRANCISCO ANTONIO
C.C. 7222596

BLANCO DE GRIMALDOS EDELMIRA
C.C. 23543503

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D. C. JOHNSON
02 AGO. 2018
ESTA COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
artículo 34 decreto 2148/63
Ante la suscrita: BEATRIZ AVILA DE BARRETO Notaria Segunda del Círculo de Duitama Boy.
COMPARECIERON: Edelmira Blanco de Grimaldos
Quienes exhibieron C.C.Nos. 23543503
de Duitama
Y declararon que las firmas que aparecen en el presente documentos son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firmas declarantes: Edelmira B. de Grimaldos
Fecha: 03 MAYO 2005
Lo autorizó
LA NOTARÍA SEGUNDA BEATRIZ AVILA DE BARRETO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
artículo 34 decreto 2148/63
Ante la suscrita: BEATRIZ AVILA DE BARRETO Notaria Segunda del Círculo de Duitama Boy.
COMPARECIERON: Francisco Antonio Grimaldos Blanco
Quienes exhibieron C.C.Nos. 7222.596
de Duitama.
Y declararon que las firmas que aparecen en el presente documentos son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firmas declarantes: Francisco Antonio Grimaldos Blanco
Fecha: 03 MAYO 2005
Lo autorizó
LA NOTARÍA SEGUNDA BEATRIZ AVILA DE BARRETO

